

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía; esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes **CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO:**

I. En relación con la parte expositiva.

A) De técnica normativa.

1. Índice:

De conformidad con lo dispuesto en la directriz 10 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, es conveniente insertar un índice. No parece que sea este el supuesto, en cualquier caso, entendemos que deberían de eliminarse las referencias a las páginas.

2. Preámbulo:

De conformidad con la directriz 11, en disposiciones que no sean anteproyectos de ley no se titulará la parte expositiva. “11. Denominación de la parte expositiva. (...) En las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva.”

3. La composición de Capítulos y Secciones deberá realizarse conforme establecen las directrices 23 y 24.

4. Artículos. Su composición debe ajustarse a lo dispuesto en la directriz 29.

B) Otras observaciones.

1. En el párrafo cuarto del expositivo cuando se justifica el proyecto por los numerosos y relevantes cambios normativos acontecidos desde entonces, se podrían señalar la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otras.

2. Deberá reflejarse en el expositivo el cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el art 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		02/12/2020	PÁGINA 1/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Q4RD2VBSB6CFN3H4NPA8N7VY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

II. En lo que concierne al articulado.

A) En relación con el artículo 1.1, se recomienda suprimir en la línea segunda la expresión "...este órgano...", dado que ni en el Estatuto de Autonomía ni en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía se alude al mismo (cuando lo describe) como órgano sino directamente como autoridad audiovisual independiente.

B) En relación con el artículo 3.1. Dado que el citado artículo es una transcripción del artículo 2.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, a nuestro juicio, se debería emplear la misma literalidad que la Ley establece. Desde este punto de vista, se recomienda utilizar la fórmula de continuidad empleada por la Ley: "...tanto los gestionados por..." en lugar de interrumpir la citada frase con un punto y seguido y a continuación comenzar una nueva frase con la expresión "Se Incluyen tanto los gestionados por...".

C) En el artículo 4.4. En este, se declara como uno de los principios inspiradores del Consejo, el de salvaguarda de los derechos de la infancia y juventud. Sin embargo, dentro de las funciones de salvaguarda que tiene encomendadas el Consejo en el artículo 4.6 de la Ley, se incluyen otros colectivos tales como "tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección". En este sentido, el Consejo debería reflexionar sobre la posibilidad de incluir a los mismos (o al menos a los mencionados expresamente), dentro del principio de salvaguarda establecido en el ya mencionado artículo 4.4 del proyecto de Reglamento.

D) En el artículo 6.3, se recomienda añadir a continuación de Andalucía lo siguiente: "a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo", expresión que utiliza el artículo 41.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

E) En el artículo 8.2 f) se recomienda sustituir la expresión "...responsabilidad administrativa patrimonial" por "responsabilidad patrimonial", términos más acordes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, dado que la responsabilidad patrimonial se regula en las leyes antes enunciadas, el remitirse a la normativa "de procedimiento administrativo común" pudiera inducir a que se pensara que solo se hace referencia a la Ley 39/2015, por lo que la citada alusión debería completarse igualmente con la Ley 40/2015.

F) En relación con el artículo 8.3, se realizan las siguientes apreciaciones:

A nuestro juicio, la expresión "Las competencias del Pleno son delegables ...con el fin de agilizar el ejercicio de determinadas funciones de mera verificación e índole predominantemente técnica", es excesivamente ambiguo, amplio e inconcreto. Desde este punto de vista, se debería establecer que competencias o funciones de las establecidas por la Ley 1/2004 puede el Pleno delegar en la persona que ostente la titularidad de la Presidencia o en la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General.

Igualmente se recomienda comenzar el citado apartado con la expresión "El Pleno del Consejo podrá delegar..." que la utilizada en el proyecto "Las competencias del Pleno son delegables..."



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		02/12/2020	PÁGINA 2/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Q4RD2VBSB6CFN3H4NPA8N7VY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Finalmente es necesario incluir una cláusula en la que se indique que la delegación de competencias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

G) Se debería mejorar la redacción del artículo 10.5, dado que el número de personas integrantes del Consejo es de 9 (artículo 5.1 de la Ley 1/2004), por lo que la referencia a “la mitad más uno”, no casa bien con el número impar de sus componentes. En este sentido, se recomienda utilizar la cifra de cinco, número que es el empleado en el artículo 9.2 de la referida ley, cuando el Pleno puede reunirse a instancia de sus Consejeros y Consejeras.

H) En relación con el artículo 12. Sin perjuicio de lo que a estos efectos pueda informar la correspondiente Unidad de Género, se recomienda sustituir la palabra “miembro”, por otra expresión que no pueda ser interpretada como identificatoria o alusiva a un género concreto. En este sentido se propone la utilización de alguna de estas expresiones: persona integrante del Consejo, personas que componen el Consejo o cualquier otra que estime el órgano gestor. Dicha recomendación se hace extensible a otros artículos en los que se utilicen palabras o expresiones que puedan identificar a un género concreto.

I) En el artículo 17.2, parece que la palabra que debe emplearse en la línea 2 es “sustituirlo” o en su caso “sustituir a la persona titular de la presidencia”.

J) En relación con el artículo 18.2 b) se debería concretar en tiempo real (en horas o en días) la expresión “tienen derecho a recibir con la suficiente antelación...”.

K) En el artículo 19. Debería precisarse la naturaleza jurídica de la Comisión del estatuto de los consejeros o consejeras..

L) En el artículo 25 del proyecto se recomienda completar el régimen del personal eventual con la introducción, en otro apartado (o en otro párrafo), que el personal eventual, cesará en todo caso cuando lo haga la persona titular de la Presidencia (o si se quiere, más genéricamente: cuando cese la persona que haya realizado los nombramientos).

M) En el artículo 29, relativo a la denominación de las áreas, entendemos que deben referirse a Unidades Administrativas en lugar de estructura.

N) En relación con el artículo 42.2 a. En la segunda línea se recomienda suprimir el término controlar.

Ñ) En el artículo 50, se alude genéricamente a la “norma reguladora del sector público y de la Administración de la Junta de Andalucía”. A nuestro juicio se debería hacer referencia tanto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y ello sin perjuicio de completar la citada referencia con la alusión (si se estima conveniente) a “...las normas que las sustituyan o complementen”



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		02/12/2020	PÁGINA 3/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Q4RD2VBSB6CFN3H4NPA8N7VY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Igual ocurre con la referencia genérica que realiza el artículo 51.

O) En el artículo 56.1, se debería concretar la normativa correspondiente a las leyes patrimoniales tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

P) En el artículo 58. La referencia a Intervención entendemos que debe hacerse a Intervención General. Igualmente en el apartado 2, se debería sustituir la referencia genérica a la norma reguladora de la Hacienda Pública, por la norma concreta que es: Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Si se quiere, se puede completar dicha referencia con la expresión "...o norma que lo sustituya..."

Q) En la Disposición adicional primera. La adscripción al Consejo Audiovisual de Andalucía del órgano a que se está refiriendo, ya se produjo mediante la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía. Por ello, a nuestro juicio, la redacción actual resulta repetitiva de una adscripción ya realizada y en consecuencia no es necesario reiterar dicha adscripción.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Pedro Benitez Montero



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	02/12/2020	PÁGINA 4/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Q4RD2VBSB6CFN3H4NPA8N7VY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	